LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

ANEXO 9: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- 1) Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LBEF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2) Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización social, conforme a lo establecido en el Código Civil (Fundación, Asociación o Sociedad Civil), y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por la autoridad competente, conforme a sus disposiciones legales especiales.
- 3) Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
 - a) Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo);
 - **b)** Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD);
 - c) Duración;
 - d) Domicilio legal;
 - e) Tipo societario.
- **4) Naturaleza.-** La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- 5) **Objeto.-** La IFD debe establecer como objeto único la realización de las operaciones de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros al público, en el marco de la LBEF, el Reglamento para IFD y demás disposiciones legales dictadas al efecto.
- **Ámbito geográfico.-** La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- 7) Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LBEF, debe dividir su Capital en:
 - a) Capital primario.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de trescientos mil (300.000) derechos especiales de giro (DEG) y está constituido por: i) contribuciones o aportaciones en efectivo (de los asociados o socios fundadores). ii) Fondo de reserva, constituido por los

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- excedentes de percepción que arroje el balance. iii) Donaciones recibidas de libre disposición.
- b) Capital secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.
 - En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.
- **8) Destino y aplicación de reservas o excedentes.-** La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones.
 - Los excedentes obtenidos por la IFD deben ser destinados exclusivamente al objeto de su giro, y podrán ser aplicados a los Fondos de Reserva.
 - Los excedentes obtenidos no deben ser distribuidos directa o indirectamente entre los asociados, socios o fundadores.
 - Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 78° de la LBEF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.
- 9) Lineamientos para Fundaciones.- La IFD constituida como Fundación conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer claramente la forma en que se podrán afectar los bienes al objeto de la Entidad Financiera no Bancaria.
 - En atención a su naturaleza jurídica las fundaciones no tienen asociados o socios, y dentro de los órganos de la IFD, no cuentan con una Asamblea de asociados o socios. Sin embargo deben constituir una Junta u órgano equivalente que represente a las personas naturales o jurídicas que constituyeron la Fundación.
- **10)** Lineamientos para Asociaciones y Sociedades Civiles.- La IFD constituida como Asociación o Sociedad Civil conforme a lo establecido en el Código Civil debe establecer lo siguiente:
 - a) De los asociados o socios.- Será considerado asociado o socio de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que se encuentra registrada en el Acta de Fundación, y los nuevos asociados o socios que se incorporen a la sociedad civil o asociación, conforme a su Estatuto.
 - b) Aportes de los asociados o socios.- Los aportes realizados por los asociados o socios al momento de su incorporación a la sociedad civil o asociación no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.
 - c) Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados o socios.- La IFD debe establecer procedimientos para:
 - La incorporación de nuevos asociados o socios: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados o socios y de ASFI.
 - ii) El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al socio o asociado la posibilidad de retirarse de la sociedad civil o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

asociación. La renuncia en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.

- iii) La exclusión de asociados o socios temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados o socios que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la sociedad civil o asociación. La exclusión en ningún caso liberará al socio o asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- **d) Derechos de los asociados o socios.-** La IFD debe reconocer a los asociados o socios, mínimamente lo siguiente:
 - i) Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados o socios.
 - ii) Participar en las asambleas con voz y voto.
 - **iii**) Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
 - iv) Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
 - v) Solicitar la realización de asambleas; y
 - **vi**) Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- **e)** Obligaciones de los asociados o socios.- Los asociados o socios tienen las siguientes obligaciones:
 - i) Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
 - ii) Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
 - iii) Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- **11) Operaciones de intermediación financiera.-** La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- **12**) **Forma de Organización.-** La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización interna y Otros Comités.
 - a) Asambleas o Juntas de asociados o socios.- La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

b) Administración.-

i) **Directorio:** La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii) Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LBEF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- c) Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.
- **13**) **Marco Sancionatorio Interno.-** El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- **14) Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.-** La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- **15**) **Disposición General.-** Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.